

RESOLUCIÓN

PRE/ 12023, de 26 de junio, por la que se abre la convocatoria para la concesión de las subvenciones por daños en infraestructuras municipales y en la red viaria que prevé el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de agosto de 2022, por el que se declara la Comunidad Autónoma de Cataluña “zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil”, como consecuencia de los incendios forestales que se iniciaron el 17 de julio del 2022 en el Pont de Vilomara i Rocafort (situación operativa 2) y el 18 de julio del 2022 en Manresa (situación operativa 1) (Barcelona).

En fecha 20 de diciembre de 2018, se formaliza el Convenio marco entre la Administración general del Estado, a través del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, y la Administración de la Generalitat, para articular la cooperación de ambas administraciones en la gestión de las ayudas que regula la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional 87/2016, de 28 de abril, la cual declara que determinados preceptos de la Orden estatal referida vulneran las competencias de la Generalitat de Catalunya.

En fecha 1 de diciembre de 2021, de conformidad con la cláusula cuarta del Convenio marco mencionado, se formaliza un convenio específico para gestionar las ayudas que prevé el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de agosto de 2022, por el que se declara la Comunidad Autónoma de Cataluña “zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil”, como consecuencia de los incendios forestales que se iniciaron el 17 de julio del 2022 en el Pont de Vilomara i Rocafort (situación operativa 2) y el 18 de julio del 2022 en Manresa (situación operativa 1) (Barcelona).

Para hacer frente a estas ayudas, que pueden financiar hasta el 50 % de los gastos derivados de los proyectos que ejecuten los ayuntamientos, las diputaciones, los consejos comarcales y las mancomunidades en los términos municipales y núcleos de población de la Comunidad Autónoma de Cataluña relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal que incluye el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de la red viaria de las diputaciones provinciales, la cláusula segunda del Convenio específico mencionado dispone la transferencia del Ministerio de Política Territorial a la Generalitat de Catalunya, en las condiciones que establece el Convenio marco, de un importe de 79.990,62 euros (setenta y nueve mil novecientos noventa euros con sesenta y dos céntimos), correspondiente a la valoración de los daños ocasionados por los siniestros mencionados en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* n.º 8925 la Orden PRE/130/2023, de 24 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones por daños en infraestructuras municipales y en la red viaria que prevén los acuerdos del Consejo de Ministros de 24 de agosto de 2021, de 21 de septiembre de 2021, de 27 de junio de 2022 y de 23 de agosto de 2022, por los que se declara la Comunidad

Autónoma de Cataluña “zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil”, como consecuencia de diferentes incendios forestales o inundaciones, ocurridos durante los meses de julio o septiembre de 2021 o junio o julio de 2022.

A propuesta de la Dirección General de Administración Local, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

—1 Convocatoria, bases reguladoras y presupuesto

1.1 Se abre la convocatoria para la concesión de las subvenciones por daños en infraestructuras municipales y en la red viaria que prevé el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de agosto de 2022, por el que se declara la Comunidad Autónoma de Cataluña “zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil”, como consecuencia de los incendios forestales que se iniciaron el 17 de julio del 2022 en el Pont de Vilomara i Rocafort (situación operativa 2) y el 18 de julio del 2022 en Manresa (situación operativa 1) (Barcelona).

1.2 El procedimiento para conceder las subvenciones objeto de esta convocatoria lo rigen las bases reguladoras aprobadas por la Orden PRE/130/2023, de 24 de mayo (DOGC n.º 8925, de 29.5.2023).

1.3 El importe máximo destinado a esta convocatoria es de 79.990,62 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria PR1501 D/763000100/7130/0072 FALTRESAGE de los presupuestos de la Administración de la Generalitat.

—2 Objeto y finalidad

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se destinan a los proyectos que ejecuten los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, los consejos comarcales y las mancomunidades en los términos municipales y núcleos de población de la Comunidad Autónoma de Cataluña afectados por los siniestros causados por los incendios forestales que se iniciaron el 17 de julio del 2022 en el Pont de Vilomara i Rocafort (situación operativa 2) y el 18 de julio del 2022 en Manresa (situación operativa 1) (Barcelona), relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal que incluye el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de la red viaria de las diputaciones provinciales, de acuerdo con las condiciones que dispone la base reguladora 2 del anexo de la Orden PRE/130/2023, 24 de mayo.

—3 Entidades beneficiarias

Pueden optar a beneficiarse de estas subvenciones los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, los consejos comarcales y las mancomunidades que ejecuten proyectos subvencionables, al amparo de esta convocatoria, en los términos municipales y núcleos de población de la Comunidad Autónoma de Cataluña afectados por los siniestros causados por los incendios forestales que se iniciaron el 17 de julio del 2022 en el Pont de Vilomara i Rocafort (situación operativa 2) y el 18 de julio del 2022 en Manresa (situación operativa 1) (Barcelona), y que cumplan los requisitos que establece la base 4 del anexo de la Orden PRE/130/2023, de 24 de mayo.

—4 Solicitudes, documentación y plazo de presentación

4.1 Las solicitudes de subvención se tienen que presentar de manera desglosada, una solicitud para cada obra prevista, con los datos y la documentación anexa preceptivas, de acuerdo con lo que dispone la base reguladora 6 del anexo de la Orden PRE/130/2023, de 24 de mayo, y el secretario o secretaria de la entidad local debe formalizar y enviar el resto de trámites asociados al procedimiento de concesión de estas subvenciones y su justificación a través de la Extranet de las administraciones catalanas, en la dirección eacat.cat, dentro de los plazos correspondientes.

4.2 Las solicitudes de subvención y la documentación anexa preceptiva deben presentarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Al efecto del cómputo de este plazo y del resto de plazos que establecen las respectivas bases reguladoras de este procedimiento, se aplica únicamente el calendario de días inhábiles que determina la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con lo que dispone el artículo 31.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Previamente, el órgano competente de la entidad local solicitante tiene que aprobar el proyecto de obra y la correspondiente solicitud de subvención.

El formulario de solicitud y las instrucciones para rellenarlo y para enviarlo por medios telemáticos están a disposición de las entidades solicitantes en la extranet antes mencionada.

4.3 Para hacer la solicitud o los trámites de este procedimiento se han habilitado formularios específicos, los cuales son de uso obligatorio. Estos formularios se encuentran a disposición de las personas interesadas en la Extranet de las administraciones catalanas (EACAT), en la dirección eacat.cat. En el caso de que se presenten la solicitud o el trámite mediante otros formularios, se tienen por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y, por lo tanto, la fecha a partir de la cual se entiende que la solicitud o el trámite se han presentado es la fecha de entrada del formulario específico señalado.

—5 Protección de datos

De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos, los datos personales que incluyen las solicitudes presentadas se incorporan al tratamiento “Gestión de subvenciones”, del que es responsable la Dirección de Servicios del Departamento de la Presidencia y que tiene la finalidad de gestionar y supervisar las subvenciones que otorga el Departamento de la Presidencia. La información detallada del tratamiento, incluyendo las vías de ejercicio de los derechos de las personas interesadas, se encuentra disponible en la dirección <https://presidencia.gencat.cat/ca/detalls/Article/Gestio-de-subvencions>.

—6 Órganos competentes y procedimiento

6.1 El procedimiento para conceder estas subvenciones se tramita en régimen de concurrencia no competitiva.

6.2 El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento para la concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria es la persona titular de la Dirección General de Administración Local.

6.3 El órgano instructor formula la propuesta de resolución provisional de concesión de estas subvenciones, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Valoración que regula la base reguladora 7 del anexo de la Orden PRE/130/2023, de 24 de mayo, que se notifica a las entidades locales interesadas, en la forma y con los efectos que dispone la base reguladora 9 del mismo anexo. Posteriormente, en vista de las alegaciones, los posibles desistimientos, las reformulaciones o los requerimientos de la documentación técnica que efectúan las entidades locales interesadas, el órgano instructor formula la propuesta de resolución de concesión definitiva de estas subvenciones, de acuerdo con el acta de la Comisión de Valoración, que eleva al órgano competente para su resolución.

6.4 La resolución final del procedimiento corresponde a la persona titular de la Secretaría de Gobiernos Locales y Relaciones con el Arán.

—7 Notificación de la resolución de concesión y régimen de recursos

7.1 La resolución final del procedimiento se notifica a las entidades locales interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (e-tauler), tauler.gencat.cat, en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros medios electrónicos de comunicación. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior sin que se haya dictado y notificado la resolución final del procedimiento, las entidades locales interesadas pueden entender que sus solicitudes se han desestimado por silencio administrativo.

7.2 Contra esta resolución de final del procedimiento, las entidades locales interesadas pueden interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos

meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o bien formular, con carácter potestativo, un requerimiento previo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el mismo plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 44 de la misma Ley 29/1998.

7.3 Contra esta Resolución de convocatoria, las entidades locales interesadas pueden interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a su fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o bien formular, con carácter potestativo, un requerimiento previo, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con el artículo 44 de la misma Ley 29/1998.

Barcelona, 26 de junio de 2023

Por delegación (Resolución PRE/3588/2022, de 7 de noviembre, DOGC n.º 8797, de 21.11.2022).

David Rodríguez i González

Secretario de Gobiernos Locales y Relaciones con el Arán